



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)

AUTO INTERLOCUTORIO

Rosas, Cauca, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

A través de apoderado judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. formuló la demanda «2021-00085-00 EJECUTIVA SINGULAR» en contra de CARLOS ANDRES SALAZAR DIAZ mayor y de este vecindario. -

Para resolver, se: **considera:**

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, el Pagaré Numero No. 069176100020542, representado en la suma de \$12.000.000.00.- el pagaré Numero No.069176100018289, representado en la suma de \$ 642.598.00-

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts.621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de derivarse de estas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (C),

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de CARLOS ANDRES SALAZAR DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

a).- PAGARE No 069176100020542

1. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000. 000.00) MCTE por concepto de capital insoluto adeudado.
2. Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$1.324. 811.00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día **27 de julio de 2020** hasta el día **27 de marzo de 2021**

3. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.246.184.00) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día **28 de marzo 2021**, hasta el día **22 de noviembre del 2021**.-
4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día **23 de noviembre de 2021** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.
5. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MTE. (\$1.534.898.00), por otros conceptos autorizados por el demandado.

b).- PAGARE No 069176100018289

1. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$642.598.00) MCTE por concepto de capital insoluto adeudado.
2. Por la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$24.257.00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día **19 de junio de 2021** hasta el día **22 de noviembre de 2021**
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día **23 de noviembre de 2021** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.
4. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MTE. (\$157.752.00), por otros conceptos autorizados por el demandado.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer. -

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado, señor CARLOS ANDRES SALAZAR DIAZ, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía 76'313.187 y la T. P. No. 89.323 del C. S. de la Judicatura, como el apoderado judicial de la sociedad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

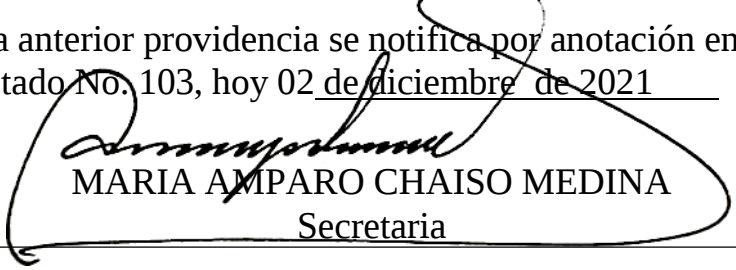
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ROSAS-CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 103, hoy 02 de diciembre de 2021



MARIA AMPARO CHAISO MEDINA

Secretaria